

CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y alcantarillado, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas locales.

Analizados los costes del servicio y la escasez de agua en período estival, es necesaria la siguiente modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

Modificación ordenanza fiscal que regula la tasa por suministro de agua y alcantarillado

“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en m³, utilizada en cada finca en los siguientes períodos:

- Enero, Febrero, Marzo y Abril (1er cuatrimestre).
- Mayo y Junio (bimensual).
- Julio (mensual).
- Agosto (mensual).
- Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre (3er cuatrimestre).

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia dl usuario de su domicilio, se exigirán únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte de más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua y alcantarillado, consistirá en una cantidad fija por vivienda, nave o actividad industrial, incluyendo la obra civil, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Sólo acometida a la red de agua: 250,00 euros.
- Acometida a la red de agua y alcantarillado: 350,00 euros.
- Sólo alcantarillado: 250,00 euros.

3.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

ACOMETIDAS INDIVIDUALES

1er y 3er cuatrimestre (lectura cuatrimestral)

- A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 28 m³ al cuatrimestre: 4,00 €.
- B- De 29 a 48 m³ al cuatrimestre: 1,50 €/m³.
- C-De 48 m³ en adelante al cuatrimestre: 2,80 €/m³.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 14 m3 bimensuales: 2,00 €.
B- De 15 a 24 m3 bimensuales: 1,50€/m3.
C-De 25 m3 en adelante bimensuales: 2,80 €/m3.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 7 m3 el mes: 1,00 €.
B- De 8 a 12 m3 al cuatrimestre: 1,50 €/m3.
C-De 13 m3 en adelante al cuatrimestre: 2,80 €/m3.

ACOMETIDAS INDUSTRIALES

1er y 3er cuatrimestre (lectura cuatrimestral)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 48 m3 al cuatrimestre: 4,00 €.
B- De 49 a 54 m3 al cuatrimestre: 1,50 €/m3.
C-De 55 m3 en adelante al cuatrimestre: 3,00 €/m3.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 24 m3 bimensuales: 2,00 €.
B- De 25 a 27 m3 bimensuales: 1,50 €/m3
C-De 28 m3 en adelante : 3,00 €/m3.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 12 m3 el mes: 1,00 €.
B- De 12 a 15 m3 al mes: 1,50 €/m3.
C-De 15 m3 en adelante al mes: 3,00 €/m3.

ACOMETIDAS PARA USO GANADERO

1er y 3er cuatrimestre (lectura cuatrimestral)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 45 m3 al cuatrimestre: 4,00 €.
B-De 46 m3 en adelante al cuatrimestre: 1,00 € por cada m3 de exceso.

Mes de mayo y junio (lectura bimensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 22 m3 bimensuales: 2,00 €.
B-De 23 m3 en adelante bimensuales: 1,00 € por cada m3 de exceso.

Mes de julio y agosto (lectura mensual)

A-Cuota abono, incluyendo el consumo de 11 m3 el mes: 1,00 €
B-De 12 m3 en adelante al mes: 1,00 € por cada m3 de exceso.

Artículo 7º NORMAS DE GESTIÓN.

7.- En los períodos de restricciones del servicio de abastecimiento de agua se prohíbe lavar ciclomotores y vehículos.

La instalación de piscinas portátiles de uso privado requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento previa solicitud del/la interesado/a en ese sentido.

8.- El Ayuntamiento podrá precintar todas las acometidas no destinadas a consumo

domiciliario si se producen restricciones en el abastecimiento o consumos excesivos que pongan en riesgo el abastecimiento destinado a las personas.

Si se incumplieran las normas establecidas en el artículo 7 de esta ordenanza fiscal, el Ayuntamiento, previa tramitación del expediente sancionador, podrá sancionar al incumplidor con las siguientes sanciones económicas:

- Si el incumplimiento se produce en período sin restricciones en el abastecimiento de agua, la sanción será de 200,00 euros.
- Si el incumplimiento se produce en período con restricciones en el abastecimiento de agua, la sanción será de 500,00 euros.

En Pereña de la Ribera, a 20 de septiembre de 2021.
EL ALCALDE

Fdo.. Luis Rodríguez Herrero.